



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 octubre de 2021.

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros 260/20 y 297/20, el Decreto del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 1/20, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA y la Disposición N° 166/19;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover sus empleados, proyectar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

El Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo determina en su Anexo I el *Escalafón y Sistema de Carrera Administrativa* para el personal de planta permanente. El artículo 6° establece las condiciones para la promoción de grado, definiendo que el desarrollo de la carrera de un/a gente "se realizará a través de su movilidad horizontal en los grados correspondientes al nivel determinado, y previo cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Antigüedad de tres (3) años en la situación de revista que ostenta, b) Aprobación de tres (3) evaluaciones anuales de desempeño, y c) Cumplimiento del plan de capacitación;

El *Sistema de Capacitación* del Anexo IV define como su objeto "la actualización y el desarrollo de conocimientos, habilidades y aptitudes del personal ... requeridos para el mejoramiento de las capacidades

institucionales. A su vez, es un derecho del/de la trabajador/a para desarrollar su potencial individual y un requisito para la progresión en la Carrera Administrativa". El artículo 6° establece "los créditos mínimos requeridos para la promoción de grado, ... de acuerdo al nivel y los puestos de trabajo que lo conforman..."

Conforme el Anexo V Sistema de Evaluación de Desempeño, la evaluación *"tiene como objeto analizar y ponderar el desarrollo de las funciones de los/las trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo de la CABA."* Su reglamentación, aprobada por la cláusula tercera del Acta Paritaria N° 8/18 de la Comisión Paritaria Permanente General, establece en su artículo 7° que *"el/la Defensor/a del Pueblo dará inicio al proceso de evaluación de desempeño a través del dictado de un acto administrativo, el que deberá establecer el cronograma de actividades detallando las fechas y los plazos de las distintas etapas que integran dicho proceso"*; y en su artículo 19° define que en *"los casos en que por razones ajenas al/a la agente, éste/a no haya sido evaluado/a, la Comisión de Evaluación, Formación y Concursos, analizará tal situación con el propósito de garantizar los derechos en cuestión"*;

La Disposición N° 166/19, de fecha 3 de diciembre de 2019, aprobó la implementación del *Legajo Electrónico*, estableciendo su obligatoriedad para el personal del organismo, y definiéndolo como el único medio válido de administración, guarda y archivo del legajo personal. Asimismo, estableció el *plazo de seis (6) meses "para la digitalización del Legajo Administrativo y del Legajo Médico en soporte físico del personal... Hasta tanto concluya el proceso de digitalización coexistirán la documentación existente en formato físico y la documentación generada en formato digital"*;

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, y dispuso la adopción de medidas para contener la propagación del virus SARS COV2, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud. En este sentido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. El Decreto de Necesidad y

Urgencia N° 1/20 declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

En el marco de la mencionada pandemia, el procedimiento de digitalización de los legajos físicos de personal se interrumpió, afectando registro y control de créditos de capacitación conforme la documentación presentada por cada uno/a de los agentes. Asimismo, y en este contexto no se dio inicio al procedimiento de evaluación de desempeño correspondiente al año 2020. No obstante, resulta necesario destacar que la efectiva prestación de servicios del personal de esta Defensoría del Pueblo ha garantizado su funcionamiento, pudiendo dar respuesta al incremento de la demanda de los/as vecinos de la Ciudad;

Por lo expuesto, se torna necesario la adopción de medidas en relación a los mencionados procedimientos, toda vez que se encuentran directamente vinculados e imposibilitan el cumplimiento de los requisitos establecidos para la promoción de grado correspondiente al año en curso;

Las Conducciones Ejecutivas de Asuntos Legales y Técnica y Administrativa, tomaron la intervención en el marco de sus competencias;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 incisos n), ñ) y o);

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

Artículo 1°.- Aprobar, por única vez y con carácter satisfactorio, la evaluación de desempeño de los/as agentes en condiciones de ser evaluados/as en el año 2020 conforme los términos del *Anexo V Sistema de Evaluación de Desempeño* del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo, y su reglamentación complementaria.

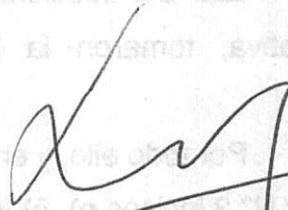
Artículo 2°.- Establecer, por única vez y con carácter excepcional, para la promoción de grado correspondiente al año en curso, que en los casos que los/as agentes no hubiesen obtenido los créditos de capacitación requeridos para el puesto de trabajo que revistan, el saldo pendientes deberá ser cumplimentado conforme el artículo 6° del *Anexo IV Sistema de Capacitación* del Convenio Colectivo de Trabajo y la progresión de su carrera administrativa, en el siguiente trienio.

Artículo 3°.- A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Disposición, se deberá realizar en el ámbito de la *Comisión de Evaluación, Formación y Concursos*, el correspondiente registro de los créditos de capacitación obtenidos por cada trabajador/a.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar y oportunamente, archivar.

FOB/CEAL

DISPOSICIÓN N° 119/21



Dr. Carlos Antonio Palmiotti
Defensor del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires